

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., MARTES 17 DE MARZO DE 1987

Nº. 20.761

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ejecutiva Nº 1 de 18 de febrero de 1986, por la cual se reconoce la Comisión de Estudios de las Alternativas al Canal de Panamá como organismo internacional.

#### CONSEJO DE GABINETE

Decreto Nº 8 de 24 de febrero de 1987, por el cual se modifica el Arancel de Importación.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Ejecutiva Nº 3 de 13 de febrero de 1987, por la cual se asigna un edificio al Ministerio de Vivienda.

### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### RECONOCESE UNA COMISION

REPUBLICA DE PANAMA  
ORGANO EJECUTIVO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ejecutiva No. 1

Panamá, 18 de febrero de 1986

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales

#### CONSIDERANDO:

QUE el Artículo XII, párrafo 1, del Tratado del Canal de Panamá de 1977 compromete a la República de Panamá y a los Estados Unidos de América a realizar conjuntamente estudios sobre la viabilidad de un canal a nivel del mar en territorio panameño;

QUE mediante Canje de Notas del 30 de septiembre de 1982, la República de Panamá y los Estados Unidos de América acordaron crear una Comisión Preparatoria para formular y recomendar los términos de referencia de un estudio de las alternativas del Canal de Panamá e invitar a Japón a participar en dicha Comisión; invitación que fue aceptada;

QUE el 26 de septiembre de 1985 los Ministros de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, de los Estados Unidos de América y del Japón firmaron y

canjearon entre ellos notas diplomáticas que disponen el establecimiento de la Comisión de Estudio de las Alternativas al Canal de Panamá como un organismo internacional y acordaron que la misma tenga su sede en la República de Panamá

QUE para el mejor funcionamiento de la Comisión es necesario que esta tenga personería jurídica en la República de Panamá, y goce de los privilegios e inmunidades que establece el Decreto de Gabinete 280 de 13 de agosto de 1970

QUE el Artículo 107 del Decreto de Gabinete 280 de 13 de agosto de 1970, establece:

"ARTICULO 107. Los organismos internacionales, o sea, aquellos en los cuales participa la República en virtud de un Tratado o que sean reconocidos como tales por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, gozarán de personería jurídica y tendrán capacidad para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, procedimientos judiciales y administrativos;

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RECONOCER la Comisión de Estudio de las alternativas al Canal de Panamá como organismo internacional, a efectos de que se otorga a los privilegios e inmunidades establecidas en el Decreto de Gabinete 280 de 13 de

agosto de 1970

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERIC ARTURO DELVALLE  
Presidente de la República

JORGE ABADIA ARIAS  
Ministro de Relaciones Exteriores

Director del Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores

#### CERTIFICA

Que la firma que antecede y que dice JOSÉ BEL ESPINO es auténtica del funcionario que el día 6 de marzo de 1987 ejerció el cargo de Director Encargado del Departamento de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Panamá, 6 de marzo de 1987.

GENOVEVA CARDOZE

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

**MATILDE DUFAY DE LEON**  
Subdirectora

**LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
Asistente al Director

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 3 meses. En la República: \$ 18.00  
En el Exterior: \$ 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: \$ 36.00  
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo.  
Todo pago adelantado

## CONSEJO DE GABINETE

### MODIFICASE EL ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO No. 6  
(De 24 de febrero de 1987)  
"Por el cual se modifica el Arancel de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE  
en uso de sus facultades constitucionales  
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 54 de 12 de junio de 1985 se modificaron el Arancel de Importación y algunas disposiciones del Código Fiscal, y se adoptaron otras medidas sobre el régimen de aduanas, con la finalidad de adoptar la Nomenclatura Arancelaria del Consejo de Cooperación Andinera, que vino a sustituir, en la materia, al Arancel de Importación adoptado mediante Decreto Ley No. 25 de 23 de septiembre de 1957.

Que dentro del referido Arancel, la Partida 76.10.02.99 gravó algunos tipos de barriles, tambores, bales y otros recipientes similares, de aluminio, para el transporte o envasado, con un arancel de importación de 17.5 por ciento, estableciendo, además, mediante la correspondiente Nota Complementaria, un gravamen de 57.5 por ciento para los artículos amparados en la referida Partida, cuando se produjesen dichos artículos en el país en cantidad suficiente, a juicio del Órgano Ejecutivo;

Que mediante Decreto No. 4 de 11 de marzo de 1986 se modificó la partida arancelaria antes indicada por parte del Consejo de Gabinete, en ejercicio de la potestad constitucional que le otorga el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República, a 60 por ciento; Decreto que fue promulgado cuando ya había entrado en vigencia la Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986, la que en su artículo 19 dispone que "en ningún caso se aumentarán las tarifas arancelarias de protección vigentes a la fecha de promulgación de esta Ley";

Que por virtud de sentencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia,

se declaró nula la partida arancelaria 76.10.02.99, por cuanto constituía un aumento de los aranceles en contradicción a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986.

Que al entrar en vigencia la referida Ley No. 3 de 1986, ya el Órgano Ejecutivo, en desarrollo de sus atribuciones constitucionales, mediante la expedición del Decreto No. 54 de 12 de junio de 1985, había fijado el arancel de importación aplicable a los productos cubiertos por el artículo de la Partida 76.10.02.99, cuando algunos de los productos sean producidos en el país en cantidad suficiente, a juicio del Órgano Ejecutivo.

Que, en virtud de lo anterior, al entrar en vigencia la Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986, ya se encontraba perfeccionado el acto jurídico por el cual se fijó el arancel de importación aplicable a los productos cubiertos por la Partida 76.10.02.99, cuando algunos de tales productos sean producidos en el país en cantidad suficiente, a juicio del Órgano Ejecutivo;

Que, en materia de protección arancelaria, para que el incentivo a la producción nacional brinde seguridad y protección efectiva, resulta de vital importancia que las tarifas arancelarias de protección queden claramente definidas;

Que es función del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 153 de la Constitución Política de la República;

Que la Asamblea Legislativa aún no ha emitido las leyes sobre la materia, por lo que tal atribución debe ser ejercida por el Ejecutivo, de conformidad con la expresada disposición constitucional;

DECRETA:

ARTICULO 1: La Partida 76.10.02.99 del Arancel de Importación, quedará según regía al momento de entrar en vi-

gencia la Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986, de acuerdo a la prescripción por Decreto Ejecutivo No. 54 de 12 de junio de 1985, así:

"PARTIDA 76.10.02.99  
DESCRIPCION: los demás  
TARIFA: 17.5 por ciento"

ARTICULO 2: La Nota Complementaria número 1 del Capítulo 76 del Arancel de Importación, referente a la partida 76.10.02.99, que no fue emitida en Sentencia de 29 de diciembre de 1986 pronunciada por la Sala 3a. de la Corte Suprema de Justicia, se mantiene en pleno vigor y efecto conforme fue establecida por Decreto número 54 de 12 de junio de 1985, la cual es de la siguiente tenor:

NOTA COMPLEMENTARIA:

1. Si gravamen de 57.5 por ciento de la Clasificación NCCA 76.10.02.99 (barriles, latas y otros envases análogos, nuevos y metales comunes), no entrará en vigencia hasta tanto se produzca en el país en cantidad suficiente, a juicio del Órgano Ejecutivo.

ARTICULO 3: Remítase copia autotizada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO 4: El presente Decreto del Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Hecho en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987).

ERIC ARTURO DELVALLE  
Presidente de la República

RODRICK ESQUIVEL  
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia:  
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación,  
MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,  
ROGELIO DUMANOIR

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
HIRISNEL SUCRE

El Ministro de Comercio e Industrias,  
JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
JORGE FEDERICO LEE

El Ministro de Salud, Encargado,  
EDUARDO REYES V.

El Ministro de Vivienda,  
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y  
Política Económica

RICARTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITY VELASQUEZ  
Ministro de la Presidencia

## MINISTERIO DE HACIENDAS Y TESORO

### ASIGNASE UN EDIFICIO

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 3  
DEL 13 DE FEBRERO DE 1987

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

#### CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 31 del 5 de marzo de 1980, el Ministerio de Hacienda y Tesoro es responsable por la Administración de los Bienes inmuebles que reversion a la República de Panamá sujeto a las políticas e instrucciones que al respecto le señale el Órgano Ejecutivo y las disposiciones contenidas en el Tratado del Canal de Panamá.

2. Que el Ministerio de Vivienda (MIV) ha solicitado la asignación del Edificio identificado con el Número 84, localizado

en el Sector de Santa Cruz, Poblado de Gamboa, Corregimiento de Cristóbal, con el propósito de instalar el Almacén Central del Sector.

3. Que dicha solicitud no es contraria a ninguna disposición de Tratado del Canal de Panamá y se ajusta a las condiciones que rigen las asignaciones de Bienes ubicados en el Área Canalera.

#### RESUELVE:

1. ASIGNAR al Ministerio de Vivienda (MIV) el Edificio identificado con el Número 84, localizado en el Sector de Santa Cruz, poblado de Gamboa, Corregimiento de Cristóbal, con el propósito de instalar el Almacén Central del Sector.

2. ADVERTIR al Ministerio de Vivienda (MIV) que se le responsabiliza por el pago de los servicios de agua, electricidad, teléfonos y recolección de basura, así

como del mantenimiento de las áreas verdes adyacentes y de las reparaciones necesarias en el Edificio aquí asignado.

3. ADVERTIR al Ministerio de Vivienda (MIV) que si a un (1) año de emitida la presente Resolución, no se ha hecho uso del Edificio aquí asignado, la misma quedará sin efecto y el Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá disponer nuevamente del inmueble.

Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ERIC ARTURO DELVALLE  
Presidente de la República

HECTOR E. ALEXANDER H.  
Ministro de Hacienda y Tesoro

### EDICTOS Y AVISOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5  
El suscrito Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental, por este medio, EMPLAZA A:

PEDRO E. FLORES, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-47-1530, con residencia en Las Lomas, Calle 2a, casa No. 06, para que haga valer sus derechos en el proceso penal aduanero que se le instruye en su contra en relación a la Resolución No. AR-OR-04-388 de 15 de diciembre de 1986 expedida por el Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental.

El prechato acto administrativo establece en su parte Resolutiva lo siguiente:  
RESUELVE:

FORMULAR CARGOS a Marieta Hawkins Colman, mujer, panameña, portadora de la cédula No. 8-133-22, residente en Calle Carlos A. Mendoza, Casa 1-15, Cuarto No. 2, del Corregimiento de Santa Ana, Pesta, Chavez Madrid, varón, panameño, portador de la cédula No. 4-74-934, con residencia en el lugar su-  
proseñado: Cristóbal, Domínguez Santiana, varón panameño, portador de la cédula No. 2-48-287, con residencia en Santa Marta, Corregimiento de San Miguelito, Casa No. 92, y Pedro Flores, varón, panameño, portador de la cédula No. 6-47-1530, con residencia en Las Lomas, Calle 2a, Casa No. 06, por infractores de los Artículos 15 y 16 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, o sea, por el delito genérico de contrabando.

ORDENAR la detención preventiva de los sindicados, por existir los elementos establecidos en el Artículo 45 de la Ley 30, de 1984; gírense los órdenes de capturas correspondientes.

MANTENER la medida precautoria que pende sobre las mercancías, objeto del litigio, descritas en el Acta de allanamiento No. 0564, de 3 de octubre de 1985.

ORDENAR a los involucrados que comparezcan dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, los pruebas que es-  
tímen conducentes a su defensa.

ADVERTIR a los sindicados que contra la presente resolución se podrá interponer recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. El recurso se surtirá ante la Comisión de Apelaciones de la Dirección General de Aduanas, en el efecto devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1393 del Código Fiscal; Artículos 9 y 16 de la Ley 16, de 29 de agosto de 1979; Artículos 15, 16 y 45 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984.

Y para que sirva de formal emplazamiento a Pedro E. Flores, quien se enteró debidamente notificado a partir de la publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial y en un periódico de la ciudad, durante el término de tres (3) días hábiles.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de marzo de 1987.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1393, 1395, 1396 del Código Fiscal.

Artículos 9 y 14 de la Ley 16 de 29 de agosto de 1979.

Artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 42 de 24 de noviembre de 1983.

## COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LICDO. LUIS F. ARMIJO C.  
Administrador Regional de  
Aduanas, Zona Oriental

LICDA. CRYSKA S. QUINTANA K.  
Secretaría Ad-Hoc.

## JUICIO HIPOTECARIO

## EDICTO EMPLAZATORIO

No. 24

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de  
Panamá, Rama Civil, por medio del pre-  
sente edicto al público,

HACE SABER:

Que la firma forense MARQUEZ, RO-  
DRIGUEZ Y MORENO, en representación  
de MANUEL GARCIA, BERNARDINO RO-  
DRIGUEZ, EMILIO GARCIA, PERFECTINO  
CRESPO, MANUEL GONZALEZ SOTELO,  
AVELINO ESTEVEZ, EVELINO RAMOS, IN-  
MOBILIARIA MANUEL GONZALEZ Y CIA.,  
S.A. solicitan la anulación y reposición de  
los siguientes Certificados de Acciones:

"Acción No. 11 del 9 de marzo de 1966,  
perteneciente a BERNARDINO RODRI-  
GUEZ R. por una cantidad de 50 acciones,  
con un valor de 5.000.00. Acción No. 43  
del 17 de octubre de 1966, por una canti-  
dad de 50 acciones por un valor de  
B.5.000.00. Acción No. 63 del 18 de  
enero de 1968, perteneciente a MANUEL  
GARCIA, por una cantidad de 50 accio-  
nes, por un valor de B.5.000.00. Acción  
No. 5 del 24 de febrero de 1966, pertene-  
ciente a MANUEL GONZALEZ SOTELO y  
BENITO MEDELA GONZALEZ por una canti-  
dad de 50 acciones, por un valor de  
B.5.000.00. Acción No. 49 del 29 de septi-  
embre de 1967 perteneciente a MANUEL  
GONZALEZ SOTELO y BENITO MEDELA  
GONZALEZ por una cantidad de 50 accio-  
nes, por un valor de B.5.000.00. Acción  
No. 169 del 17 de agosto de 1982, pertene-  
ciente a AVELINO ESTEVEZ, por una  
cantidad de 127 acciones, por un valor de  
B.12.700.00. Acción No. 94 del 21 de  
junio de 1978, perteneciente a EMILIO  
GARCIA, por una cantidad de 59 accio-  
nes, por la suma de B.5.900.00. Acción  
No. 144 del 17 de agosto de 1982, por  
una cantidad de 18 acciones por un valor  
de B.1.800.00. Acción No. 162 del 17 de  
agosto de 1982, perteneciente a PERFEC-  
TINO CRESPO con un valor de B.2.400.00.  
Acción No. 92 del 21 de junio de 1978,  
perteneciente a PERFECTINO CRESPO por  
una cantidad de 58 acciones, por un valor  
de B.5.800.00. Acción 13 del 2 de octubre  
de 1975, perteneciente a INMOBILIARIA  
MANUEL GONZALEZ Y CIA., por una canti-  
dad de 70 Acciones, por un valor de  
B.7.000.00"

Para los efectos del artículo 964 del  
Código de Comercio se fija el presente  
edicto en lugar visible del Despacho y  
copias del mismo se ponen a disposición  
de parte interesada para su legal publi-  
cación el día de hoy 27 de febrero de

1987, a fin de que los interesados com-  
parezcan dentro del término de diez días  
contados a partir de la última publicación  
de este edicto a hacer valer sus derechos.

El Juez,  
(fdo.) LICDO. CARLOS STRAH-  
CASTELLON

(fdo.) EDGAR UGARTE J.  
El Secretario

Certifico que toda la anterior es fiel copia  
de su original. Panamá, 27 de febrero de  
1987.

EDGAR UGARTE J.  
Secretario

(L-289607)  
Única publicación

## COMPRASVENTAS:

## EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrito Asesor Legal del Ministerio  
de Comercio e Industrias, en su condición  
de Funcionario Instructor en el juicio de  
oposición a la solicitud de registro de la  
marca de fábrica "ZOLPRIM", propuesto  
por THE BOOTS COMPANY PLC contra  
MEDIPAN, S.A., a solicitud de parte intere-  
sada y en uso de sus facultades legales  
por medio del presente Edicto:

## EMPLAZA

A los representantes legal de la sociedad  
denominada MEDIPAN, S.A. Sr. JUAN  
GUY CANAVAGGIO, para que dentro del  
término de diez (10) días contados a partir  
de la última publicación del presente  
Edicto comparezca por sí o por medio de  
apoderado a hacer valer su derecho en la  
demanda de oposición a la solicitud de  
registro de la marca de fábrica "ZOL-  
PRIM" propuesto por THE BOOTS COM-  
PANY PLC contra MEDIPAN, S.A., a través  
de sus apoderados especiales ARIAS, FA-  
BREGA Y FABREGA.

Se advierte al interesado que de no  
comparecer dentro del término corres-  
pondiente, se le nombrará defensor de  
ausente con quien se continuará el juicio  
hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto  
Emplazatorio en lugar público del despa-  
cho de Asesoría Legal del Ministerio de  
Comercio e Industrias y copias del mismo  
se tienen a disposición de parte intere-  
sada para su publicación, hoy 19 de fe-  
brero de 1987.

LICDO. ROSAURA GONZALEZ MARCOS  
Funcionario Instructor

NORIS C. DE CASTILLO  
Secretaría Ad-Hoc

1 Publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento al  
Artículo Nº. 777, del Código  
de Comercio, notificamos  
que a partir de la fecha  
hemos obtenido en  
compra el establecimiento  
comercial denominado  
ABARROTERIA EL MAGNIFI-  
CO, el cual está ubicado en  
Calle 13 y Avenida Justo  
Arosemena Nº. 13.206, de  
la ciudad de Colón.

YUK MAN YIP  
CEDULA Nº. PE-4-858  
Comprador

COLON, 21 de febrero de  
1987  
(L515725)  
Primera Publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento al  
Artículo Nº. 777, del Código  
de Comercio, notificamos  
que a partir de la fecha he-  
mos obtenido en compra el  
establecimiento comercial  
denominado BODEGA PO-  
PULAR el cual está ubicado  
en calle 5 y Avenida Justo  
Arosemena Nº. 4044, de la  
ciudad de Colón.

Por KOO, HUOS Y COMPA-  
ÑIA LIMITADA

ARCELO KOO TOM  
Cedula Nº. 1-15-400  
Representante Legal.  
Dado en la Ciudad de Co-  
lón, a los Diecisiete (17) días  
del Mes de Febrero de Mil  
Novecientos Ochenta y  
Siete  
(L515726)  
Primera Publicación

## AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de  
Comercio, por este medio al público aviso  
que, mediante Escritura Pública No.  
1.758 de 26 de febrero de 1987, otorgada  
ante la Notaría Quinta del Circuito de  
Panamá, he vendido el establecimiento  
comercial de mi propiedad, denominado  
ABARROTERIA Y CARNICERIA DAVID, ubi-  
cado en calle Tera, Santa Librada No.  
23-1, Corregimiento Victoriano Lorenzo  
de esta ciudad, al señor CHEUNG HOK  
MING

Panamá, 26 de febrero de 1987

KIM SIU CHENG CHONG  
Ced. No. PE-9-721  
(L-289522)

3- Publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece  
el artículo 777 del Código de Comercio,  
AVISO al público en general que he ven-  
dido el Establecimiento Comercial de mi  
propiedad denominado "RES" AURANTE Y

REFRESQUERIA CHIN TAN" que opera con Licencia Comercial No. 18574, tipo B, en la ciudad de Santiago y mediante escritura Privada del 26-1-87, al Sr. Hong Chiang Hsiang.

Atentamente,  
GILMA HIM DE GARRIDO

L-318602  
3ª publicación

#### AVISO AL PUBLICO

La Dirección General de Aeronáutica Civil, avisa al público en general que el día veintiseis (26) de marzo de 1987, se celebrará la AUDIENCIA PUBLICA A LA EMPRESA AEREA D.H.L. AIRWAYS, INC., (D.H.L.), como requisito previo al otorgamiento del correspondiente Certificado de Explotación de Servicios de Aeronavegación Comercial. La empresa pretende explotar la ruta: MIAMI-PANAMA-MIAMI, en la modalidad de CORREO EXCLUSIVO. DIA: 25 de marzo de 1987. HORA: 9:00 a.m. LOCAL Salón de Conferencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

#### DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRABAJO AEREO.

(L-289237)  
Primera publicación

#### LICITACIONES:

REPUBLICA DE PANAMA  
Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación

CONTRATO No. 014-87

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA  
EN EL SITIO DE PIEZAS DE REPUESTOS  
PARA EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA  
DE CONTROL DE LA CENTRAL  
HIDROELECTRICA EDWIN FABREGA

Entre los suscritos a saber: MANUEL H. BARRELIER C., varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-93-445, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución No. 91-86 del 24 de julio de 1986, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra a: JOHN J. HERRING R., varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 8-414-333 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de WINCKLER LATINO AMERICANA, S.A., (WILASA), sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas

en el Rollo 2764, Ficha 44,783, Imagen 0180, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial No. 4127, Clase B, como Agente y Representante en Panamá de la firma extranjera BBC BROWN BOVERI Y CO., de Suiza, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el sitio, de piezas de repuestos para el mantenimiento del sistema de control de la Central Hidroeléctrica Edwin Fabrega, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Solicitud de Precios No. 506-85 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transporte y descarga en el sitio, a favor del IRHE, las piezas de repuestos para el mantenimiento del sistema de control de la Central Hidroeléctrica Edwin Fabrega con las características y eficiencias señaladas en el Pliego de Cargos y Especificaciones de la Solicitud de Precios No. 506-85 y de acuerdo con su oferta presentada para los renglones Nos. 1 al 10, 12 al 41, 43 al 59, 61, 63 al 69, 70 al 79 (Anexo A), por la suma de: NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS BALBOAS CON 67-100 (8,92,602.67), con cargo a la Partida No. 5.020219 y Cuenta No. 5114.08.19.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Solicitud de Precios No. 506-85.
3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Solicitud de Precios No. 506-85.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato de la siguiente manera: renglones 1 al 10, 12 al 26, 51, 53 al 59, 61, 63 al 67, 70 al 75, 77 y 78, en 4 meses; renglones 27 al 41, 43 al 50, 76 y 79 en 5 meses; renglones 52 y 58 en 8 meses, contados a partir del recibo de este Contrato, debidamente firmado.

CUARTO: EL IRHE cancelará los Impuestos de Importación, tasas e Impuestos Consulares, e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (5 por ciento) al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todos los materiales y/o equipos, correspondientes a este Contrato, que les sean solicitados a su vez por EL CONTRATISTA.

QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si el material

resultare de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los materiales y exija las modificaciones o reemplazo del mismo, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO: EL CONTRATISTA garantiza los materiales suministrados por período de un (1) año, contado a partir de la Aceptación Final por parte del IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con materiales nuevos, todo o parte del material suministrado que resulte deficiente o defectuoso y a someterlo a la prueba de aceptación por parte del IRHE.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta del CONTRATISTA.

SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE al CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán con las retenciones establecidas en el mismo, mediante Carta de Crédito irrevocable abierta por el 100 por ciento del valor del Contrato y pagadera de la siguiente forma:

60 por ciento al recibo conforme del material en EL IRHE, previa verificación de la Dirección de Servicios Generales y Autorizada por la Dirección de Finanzas.

20 por ciento a los 60 días de realizado el primer pago y estará sujeta a la sanción estipulada en el artículo octavo.

EL IRHE abrirá dicha Carta de Crédito dentro de los treinta (30) días calendario después de la firma del Contrato.

EL CONTRATISTA correrá con los gastos que origine la apertura de la Carta de Crédito y cualquier enmienda que este solicite.

OCTAVO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de las piezas, contado a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará al IRHE la suma de uno por ciento (1 por ciento) sobre el total adjudicado, dividido entre 30, en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10 por ciento) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que debiera efectuar EL IRHE al CONTRATISTA.

En todo caso, no repercutirá una mora en la entrega, si esta no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento No. 81604044 a favor del IRHE, por la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 80-100 (8,9,254.80) de la Compañía General de Seguros, S.A., expedida el 29 de agosto de 1986, que representa el diez (10 por ciento) del valor total de este Contrato, y su respectivo endoso No. 1.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final del material. Una vez que el material haya sido aceptado por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que estas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente al IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales contratados durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100 por ciento) del valor total de los entregos. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del IRHE y entregadas a este para su custodia.

DECIMO TERCERO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causas:

1. Disolución del CONTRATISTA en los casos en que esta debe producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores al CONTRATISTA, o su declaración de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de plena derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarree al CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas a favor del IRHE.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales tendrán los característicos técnicos indicados en la lista de especificaciones y precios y documentos complementarios (Anexo A) el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá y con las limitaciones establecidas en las especificaciones de la Sollicitud de Precios No. 506-85.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 70.100 (B 92.70) y una estampilla del Soldado de la Independencia.

los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de los antes referidos aprobaciones, la cual será notificada por EL IRHE al CONTRATISTA, por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

POR EL IRHE

MANUEL H. BARRELLER C.  
DIRECTOR GENERAL

POR EL CONTRATISTA

JOHN J. HERRING R.  
REPRESENTANTE LEGAL  
CEDULA No. 8-414-333

REFRENDADO POR  
LICDO. GILBERTO MORALES VILLARREAL  
DIRECTOR DE AUDITORIA DE LA CONTRALORIA DEL IRHE.

## AGRARIOS:

EDICTO No. 8  
DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO  
DE LA CHORRERA  
E. SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA.

### HACE SABER

QUE EL SEÑOR PEDRO SANCHEZ, panameño mayor de edad, soltero, Oficio Coderero, con residencia en Guadalupe casa No. 7010, portador de la cédula de identidad personal No. 2-51-762 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Departamento, que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, ubicado y situado en el lugar denominado CALLE SAN JUAN de la Barriada LA LOMA DE GUADALUPE, Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número 111111, cuyos límites y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle San Juan con 30.00 Mts.  
SUR: Resto de la Finca 9535, F. 472, T. 297, Terreno Municipal con 30.00 Mts.

ESTE: Calle Atlántica y este de la Finca 9535, F. 472, T. 297, con 19.45 mts.

OESTE: Terreno Municipal con 19.45 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Diecinueve ochenta y tres metros cuadrados con cinco

ciento decímetros cuadrados (583.50 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial La Chorrera, 11 de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Alcalde:  
(Fdo.) PROF.  
BIENVENIDO CARDENAS

Jefe del Depto. de Catastro:  
(Fdo.) DORIS CEDENO

Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, once de enero de mil novecientos ochenta y tres.

DORIS CEDENO  
Jefe del Depto. de Catastro Mpal.

(1-289227)  
Única Publicación

DORIS CEDENO  
Jefe del Depto. de Catastro Mpal.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 3  
CAPIRA

### EDICTO No. 169-82

El Suscrito Funcionario Suscribido por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

### HACE SABER

QUE la señora DELIA GALLARDO DE DELGADO, vecina del Corregimiento de DEBALDIA, Distrito de LA CHORRERA, portadora de la Cédula de Identidad personal No. 7-86-938, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Sollicitud No. 8-404-81, la adjudicación a Título Oneroso de 11,111.7433 15 M2, ubicada en EL CAMITE, Corregimiento de TRINIDAD, Distrito de CAPIRA, Provincia de Panamá, cuyos límites son los siguientes:

NORTE: Terreno de Alfonso Rodríguez y Camino a La Arenosa.

SUR: Terreno de Bienvenido Sánchez y Eudasio Jiménez.

Este camino a La Arenosa y a Los Morales y Eudasio Jiménez.

Oeste: Terreno de Cornelia Vasquez.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de La Alcaldía del distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 5 días del mes de ENERO de 1981.

ALG'S BARRIOS (Firmado)  
Funcionario Sustanciadador

(Firmado)  
MARIA ELENA BATISTA ROMAN  
Secretaria Ad-Hoc.

Es fiel copia de su original.

(L-244497)  
(Única Publicación)

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION 4, COCLE

EDICTO No. 042/87

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE LA REFORMA AGRARIA, REGION 4, COCLE.

HACE SABER:

Que el señor OTILIO CORONADO DOMINGUEZ vecino del Corregimiento de EL VALLE, distrito de ANTON, Portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-23-911 ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA mediante solicitud No. 4-357-86 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 858 Mts 2 hectáreas, ubicadas en EL VALLE, Distrito de ANTON, Corregimiento de EL VALLE de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Carretera.  
SUR: Marcelo Molleja.  
ESTE: Campamento Guadalupeana.  
OESTE: Camino a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON, en la Corregiduría de EL VALLE y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el ARTICULO No. 108 DEL CODIGO AGRARIO.

Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 9 días del

mes de marzo de 1987

ALBA GISELA SANCHEZ  
SARMIENTO  
Secretaria Ad-Hoc

AGF. INOCENTE HERNANDEZ  
Jefe de Reforma Agraria

(L-320711)  
(Única Publicación)

## REMATES:

### AVISO DE SEGUNDO REMATE

MARIA E. DE PINILLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, contra MAGALY FILMS COMPANY INC., DISTRIBUIDORES S.A., EDELMIRA DE HASSAN y ADOLFO ELOY HASSAN MARTINEZ, en funciones de Alguacil Ejecutor, al publico.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra MAGALY FILMS COMPANY INC., DISTRIBUIDORES S.A., EDELMIRA DE HASSAN y ADOLFO ELOY HASSAN MARTINEZ, se ha señalado el día veinticinco (25) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987) para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble de propiedad de ADOLFO ELOY HASSAN MARTINEZ, que se describe a continuación:

Folio No. 20.305, Rollo 249, Asiento 1, Documento 2, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

SUPERFICIE: 1,200 M2

UBICACION: Corregimiento de Volcan, Bugaba, Provincia de Chiriquí.

SERVICIOS DISPONIBLES: Agua potable, luz eléctrica y teléfono, accesible por calle de piedra (tasca).

CARACTERISTICAS: Consiste en un lote plano, con cercas en muy mal estado, sin ningún tipo de mejoras.

VALOR: B 2 400.00

Servirá de base para el REMATE la suma de VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 51/100 (B 25 179 51) en concepto de capital, intereses y costas y será postura admisible la que cubra la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal al CINCO (5) por ciento de la base del REMATE.

Desde las OCHO (8 00 A.M.) de la mañana, hasta las cuatro (4 00 p.m.) de la tarde, del día que se señala para la subasta, se aceptarán y dentro de la siguiente hora, se escucharán los pués y repúas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretada por el Organismo Ejecutivo, la Diligencia de REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de

nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

### ARTICULO 1249 DEL CODIGO JUDICIAL.

Si a pesar de lo dispuesto, no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nueva remate sin necesidad de anuncio, el día siguiente de segunda y en el podrá admitirse posturas por cualquier suma.

Esta circunstancia se hará constar en los anuncios que hacen el artículo anterior.

ARTICULO 97. DE LA LEY 20 DE 22 DE ABRIL DE 1975.

En los casos que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva, habra las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir el REMATE, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios se anunciará al público el día del REMATE que no podrá ser antes de CINCO (5) DIAS de la fecha de fijación o publicación del anuncio.

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar publico de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

MARIA E. DE PINILLO  
Secretaria en funciones de  
Alguacil Ejecutor

### AVISO DE REMATE

MARIA HIGUERA DE MEDINA, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE SONA, contra REYNALDO DELLA TOGNA MARTINELLI y CLARA ODILIA NIETO DE DELLA TOGNA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso al público.

HACE SABER:

Que en Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE SONA contra REYNALDO DELLA TOGNA MARTINELLI Y CLARA ODILIA NIETO DE DELLA TOGNA, se ha señalado el día veinticinco (25) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987) para que tenga lugar el Remate del bien inmueble que se describe a continuación.

Folio No. 212, inscrita al Rollo 280, del Tomo 171 Reforma Agraria, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas. Constituye una superficie de 65 Hectáreas con 4,236 metros cuadrados y 73 centímetros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de Guarumal, Distrito de Sona.

LINDEROS:

Norte: Patrocinio Camarero y Cornelia Barrante.

Sun Camino que conduce de Dos Bocas a Zancudo;  
Este: Camilo Barrantes;  
Oeste: Patrocinio Camarena, Bienvenida González y Moisés Villalba.  
AVALÚO: B.18,200.00

Servirá de base para el Remate el Avalúo de la Finca y será postura admisible la que cubra las dos terceros (2/3) partes de dicha base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5 por ciento) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del veinticinco de marzo (25) de mil novecientos ochenta y siete (1987), se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley 20 del 22 de abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 del 9 de abril de 1976. En los sobros que el Banco Nacional de Panamá, por Jurisdicción Coactiva habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

Artículo 1259.- En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5 por ciento) del avalúo dado a las fincas, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciada una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20 por ciento) del avalúo dado a los bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá a los bienes del ejecutante destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cubra, por lo que se hará de conformidad con la Ley. Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de marzo de mil novecientos ochenta y siete

(1987), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Maria Higuera de Medina  
Secretaria en Funciones de  
Alguacil Elector.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.

Santiago, 6 de marzo de 1987

Maria Higuera de Medina

E. SECRETARIO

## SUCESIONES:

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de RUTH WINFRED WILLIAMS DOYLE, (q.e.p.d.), se ha dictado Auto cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, doce (12) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987)."

VISTOS: Por lo que, el que suscribe, JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta el Juicio de Sucesión Intestada de RUTH WINFRED WILLIAMS DOYLE (q.e.p.d.), desde el día 26 de junio de 1981, fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero sin perjuicio de terceros, su hermano GEORGE EMERSON WILLIAMS DOYLE, en su condición de hermano de la causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio respectivo.

Tengase al Lído. Leroy Joseph Hubbard King, como apoderado especial del heredero declarado y en los términos de poder conferido.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 17 de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

el Juez.

LICDO. RAMON BARTOLU AROSEMENA

MARUJA RIVERA G.  
La Secretaria

Panamá, 16 de febrero de 1987.

(L-289992)

(Única Publicación)

EDITORA RENOVACION, S. A.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por medio del presente edicto al público:

HACE SABER:

Que dentro del Juicio de Sucesión Testamentaria de RANFORD BARRINGTON MCKENZIE WILSON (Q.E.P.D.), se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, Panamá, seis (6) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987)."

VISTOS: ...

En consecuencia el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1.- Que está abierta la Sucesión Testamentaria del señor RANFORD BARRINGTON MCKENZIE WILSON (Q.E.P.D.) desde el día 4 de febrero de 1987 fecha de su deceso.

2.- Que de conformidad con el testamento es su heredera única y universal la señora DOLORES MCFARLANE DE MCKENZIE con cédula No. 8-54-714.

3.- A la cual se designa como albañe a quien se releva de la obligación de presentar fianza de manejo.

SE ORDENA

1.- Que se presenten a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés legítimo en el.

2.- Que se tenga al Señor Director General del Ingreso del Ministerio de Hacienda y Tesoro como parte en esta Sucesión para la relativa a la Ley 22 de 1985.

3.- Que se tenga como apoderado judicial en la presente sucesión al Lído. (Liberario) García Correa en los términos del poder conferido.

Cótese y notifíquese, (Fdo.) Lído. Nelson Ruiz Juez Quinto del Circuito, Ramo Civil. (fdo.) Maria E. Franco A. Secretaria

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su legal publicación.

Panamá, 6 de marzo de 1987

(Fdo.) Lído. NELSON RUIZ C.  
Juez Quinto del Circuito, Ramo Civil

(Fdo.) Maria E. Franco A.  
Secretaria

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 6 de marzo de 1987

MARIO E. FRANCO A.  
Secretario  
L-289700  
Única Publicación